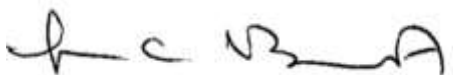


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 25 de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2021-00065-00; informándole que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro del citado asunto.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 294

Patía - El Bordo, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2021-00065-00

Demandante: NELCY ESPINOSA VALDÉS

Demandados: SEGUNDO HERNÁN FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia de 3 de octubre de 2023, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia dictada por este Despacho el 11 de octubre de 2022; confirmó tal sentencia y condenó al pago de costas en segunda instancia a la apelante, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV.

Por lo anterior, atendiendo lo indicado en el artículo 329 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 365 del mismo Código; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO. ACATAR lo resuelto en segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en providencia de 3 de octubre de 2023, a través de la cual se confirmó la sentencia dictada por este Despacho el 11 de octubre de 2022, y se condenó a la demandante al pago de costas en segunda instancia, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. En consecuencia, surtida la notificación de este proveído, ORDENAR que por Secretaría se liquiden las costas procesales a cargo de la demandante y a favor del demandado, en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza